

## CONVENIO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDA

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Sergio Tomás Massa, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia del Chaco, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Jorge Milton Capitanich, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

## CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que la Provincia ha solicitado la refinanciación de la deuda que mantiene con el Fondo proveniente del Convenio suscripto con fecha 17 de diciembre de 2021.

Que el Ministerio de Economía ha dictado la resolución [•] del [•] de [•] de 2023 (RESOL-2023-[•]-APN-MEC) por la que instruye al Fondo a refinanciar la deuda de la provincia al 31 de marzo de 2023, proveniente del Convenio suscripto con fecha 17 de diciembre de 2021.

Que, en consecuencia, las Partes

CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA.- La deuda de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31 de marzo de 2023, correspondiente al Convenio suscripto con fecha 17 de diciembre de 2021, que alcanza en total la suma de [•] pesos (\$ [•]), será reembolsada por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Amortización del Capital: se efectuará en quince (15) cuotas a partir del vencimiento del período de gracia. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de octubre de 2023.
- b. Gracia para el capital: hasta el 30 de septiembre de 2023.
- c. Intereses: se devengarán a partir del 31 de marzo de 2023 sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 30 de septiembre de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de octubre de 2023.
- d. Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e. Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el 31 de marzo de 2023 conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre esa fecha y la fecha de cada vencimiento.
- f. Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Quinta de este convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los pagos que la Provincia pudiera realizar posteriores al 31 de marzo de 2023, y hasta la vigencia del este convenio, le serán reembolsados por el monto efectivamente retenido.

CLÁUSULA TERCERA.- A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para

el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como “cuasi moneda”. En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto establecido en la Cláusula Primera y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, “*pro solvendo*” irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del “Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados y autoriza al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Este convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia del Chaco en Marcelo T. de Alvear 145 - Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [•] días del mes de [•] del año 2023.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-28477617- -APN-DGDA#MEC - Anexo - Refinanciación de deuda de la provincia del Chaco.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.